



Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Familia
Magistrada Sustanciadora: Nubia Angela Burgos Diaz

Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte

REF: Incidente de Honorarios - Liquidación de Sociedad Conyugal de MARÍA LUISA BERNAL MAHÉ contra RICHARD ISHAM VAUGHAN RICAURTE. Rad n° 11001-31-10-013-2004-01437-06

1. ASUNTO

Se decide la solicitud elevada por la apoderada del Doctor Carlos Gallón Giraldo, en la que pretende se aclare la providencia del 29 de julio de 2020, la que declaró la nulidad de la decisión emitida por el Juez Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias el 11 de febrero de 2020 dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

Sobre la aclaración de providencias el artículo 285 del Código General del Proceso prescribe: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.”*

*En las mismas circunstancias procederá la **aclaración de auto.** La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...).”*

En lo que respecta a la aclaración impetrada, tenemos que revisada en su integridad la parte **resolutive** de la providencia adoptada el 29 de julio de 2020 se logra establecer que no contiene conceptos o frases que ofrezcan motivo de duda.

Señala el peticionario el error en que se incurrió al cambiar el nombre de un mes, en la parte **considerativa** de la providencia cuya aclaración solicita, resultando su solicitud improcedente.

Lo anterior no obsta para precisar que el Juez de primera instancia, deberá dar estricto cumplimiento a lo ordenado por esta Corporación en providencia del 23 de mayo de 2019, haciendo caso omiso del *lapsus calami* en que se incurrió en el auto que precede. Con fundamento en lo anotado, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de aclaración del auto de fecha veintinueve de julio de dos mil veinte proferido por esta Magistratura en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NUBIA ANGELA BURGOS DIAZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL SUPERIOR SALA 005 FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44c7f23113e48b4793c0e94e20d624520fe203aca8cd606468a5696f4b3ff0d4

Documento generado en 05/08/2020 05:32:40 p.m.